

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 26 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 24 de junio de los corrientes se decretaron medidas cautelares del presente proceso, se allegaron respuestas de: Banco BBVA S.A el 21 de julio de 2021, Banco de Bogotá S.A el 21 de julio de 2021, Banco de Occidente S.A el 22 de julio de 2021, Banco Mundo Mujer el 22 de julio de 2021, Banco GNB SUDAMERIS S.A el 23 de julio de 2021, Bancolombia S.A el 23 de julio de 2021 y CONFIAR Cooperativa Financiera el 26 de julio de 2021. El extremo demandante allego memorial el 01 de julio de 2021, solicitando decreto de medidas cautelares.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA
CALERA – CUNDINAMARCA**

Referencia: Ejecutivo No. 00076 de 2021

Demandante: JAIME VARGAS MUÑOZ.

Demandado: CAMILO ISIDRO GARCÍA MESA

Fecha Auto: 29 de Julio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura las respuestas de bancos aportadas, las cuales se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, discriminadas de la siguiente manera:

BBVA S.A.	Sin Vinculo
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	Sin Vinculo
BANCO DE OCCIDENTE S.A	Sin Vinculo
BANCO MUNDO MUJER	Sin Vinculo
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Sin Vinculo
BANCOLOMBIA S.A	Registrada
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	Sin Vinculo

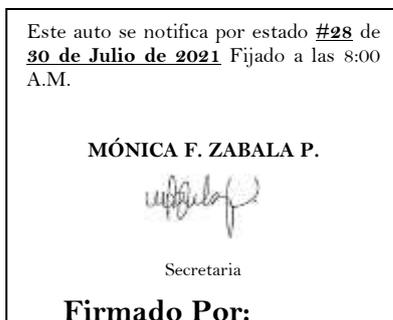
Conforme a la documental aportada el 01 de julio del año en curso, por el apoderado ejecutante, mediante la cual hace la solicitud de medidas cautelares y al

verificar que se cumplan los derroteros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios, del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado **CAMILO ISIDRO GARCÍA MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.166.282, como empleado de **ALERTA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** identificada con NIT No. 860.403.195, conforme al artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, “El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”. Líbrese los oficios correspondientes a efecto de materializar esta orden, se limita la medida a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64b403835b313a73a346ce1cdafd93b2744cd28fe5f842ee0a40f826918a229

Documento generado en 28/07/2021 04:05:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>